

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN

Que dentro del expediente radicado bajo el No. 194-2019, se dictó Auto No. 742 del 03 de junio de 2022 y se ordenó la apertura de **Investigación Disciplinaria** adelantada en contra de **ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN** en su condición de Alcaldesa Local de Engativá, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de la doctora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.989.632 en su condición de Alcaldesa Local Código 030 Grado 05 de la Alcaldía Local de Engativá, para la época de los hechos, años 2016-2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a los investigados la decisión de dar inicio a la actuación disciplinaria en su contra, en los términos del Artículo 121 de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, se remitirá por un medio eficaz, comunicación a la entidad donde trabaja o a la última dirección registrada en su hoja de Vida o a la que aparezca en el proceso disciplinario, se dejará constancia secretarial en el expediente sobre el envío de la citación, si transcurrido el término de cinco (5) días a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece el disciplinable, en la secretaría se fijará edicto por el término de tres (3) días para notificar la providencia. Cuando el investigado ha estado asistido por defensor, con él se surtirá la notificación, en virtud de lo señalado en el Artículo 127 ibidem.

Así mismo, se le informará que podrá ser notificado por medios electrónicos de acuerdo con lo señalado en el Artículo 122 ibidem, siempre que remita por escrito autorización para la notificación por medios electrónicos.

Igualmente, se le indicará el contenido de los Artículos 110 y 112 ibidem, en virtud del cual se establecen los derechos que como investigados pueden ejercer, precisando además que a esos efectos y a solicitud del vinculado (art 212) podrá presentar versión libre en cualquier etapa de la actuación hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia, para lo cual podrá hacer de manera presencial o mediante el uso de las herramientas tecnológicas necesarias.

TERCERO: INFORMAR a los investigados que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el parágrafo del artículo 161 ibidem y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 ibidem.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados al expediente

QUINTO: DECRETAR y PRACTICAR las pruebas que a continuación se enunciarán, en virtud de lo establecido en los artículos 147 y siguientes de la Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021:

- Incorporar los antecedentes disciplinarios de la investigada doctora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, identificada con cédula de ciudadanía No.52.989.632, reporte en el sistema SIRI de la Procuraduría General de la Nación.
- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 215 ibidem, oficiar a la Dirección de Talento Humano de La Secretaría Distrital de Gobierno, para que en el término único e improrrogable de cinco (05) días calendario, envíe con destino a este Despacho al correo electrónico asuntosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co :
 - Actos de nombramiento y posesión de la doctora ANGELA VIANNEY ORTIZ ROLDAN, en su condición de Alcaldesa Local Código 030 Grado 05, que ocupaba para la época de los hechos en averiguación, años 2016- 2017 de la Alcaldía Local de Engativá.
 - Certificación en la que conste: nombres completos, documento de identidad, cargo desempeñado, salario devengado, última dirección registrada y número de teléfono, fecha de ingreso y de salida si es el caso, situaciones administrativas (vacaciones, permisos, licencias, comisiones de servicio, incapacidades, etc.) para los años 2016-2017, informando si hace parte de la Junta Directiva de algún Sindicato, allegando copia legible de los actos administrativos que sustenten la respuesta.
 - Copia del Manual de Funciones vigente para la época de los hechos, año 2016-2017, correspondiente al cargo de Alcaldesa Local Código 030 Grado 05 que para entonces ocupaba la disciplinable, con el acto administrativo que lo adoptó
 - Copia del formato de la hoja de vida de la Función Pública, con todos los anexos.
 - También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos y la última dirección registrada en la hoja de vida.

3. Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

TESTIMONIALES

- Escuchar en diligencia de testimonio al señor CARLOS ANDRÉS NIETO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8025741, con el fin de que rinda testimonio sobre lo que conozca del Contrato 214-15, en su calidad de apoyo a la supervisión de dicho contrato, suscrito por el FDL de Engativá, como datos de contacto se tiene: Avenida Calle 145 No. 128- 41 Apartamento 548 de Bogotá. Para tal finalidad se fijará el día 24 de agosto de 2021 a las 9:00 am.

DOCUMENTALES

- Oficiar a la Alcaldía Local de Engativá para que, en el término único o improrrogable de cinco (05) días calendario, se sirva enviar al Despacho, al correo electrónico asuntosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co y elizabeth.meneses@gobiernobogota.gov.co , lo siguiente:

1. Certificar de manera detallada, lo siguiente:

- Se informe si durante la primera prórroga del Contrato de Prestación de Servicio No. 214 de 2015, se extendió la vigencia de la póliza de cumplimiento, calidad del servicio, prestaciones sociales y calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos suministrados, de haberlo sido, allegar copia de la misma.

- b. Los motivos por los cuales la póliza 12-44-101126584 expedida el 15/09/2016 en el Contrato 214 de 2015, no contempla en los riesgos Salarios Prestaciones Sociales Legales y Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes y Equipos, una vigencia hasta septiembre 16 de 2019, atendiendo lo estipulado en la cláusula octava del contrato.
 - c. Los motivos por los cuales la póliza 12-44-101126584 expedida el 15/09/2016 en el Contrato 214 de 2015, no se extendió la vigencia hasta la liquidación del contrato en los riesgos: Cumplimiento y Calidad del Servicio, de acuerdo con lo estipulado en la octava del contrato.
 - d. Si con posterioridad a la liquidación del contrato No. 214-15, se han realizado reclamaciones por pagos laborales relacionados con el mismo.
 - e. Si se realizaron reclamaciones por calidad y correcto funcionamiento de los Bienes y Equipos con ocasión del Contrato No. 214-15.
4. Practíquese las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.


SEXTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **REGISTRAR** esta decisión en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.

SEPTIMO: De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de Ley 1952 del 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, contra la presente decisión no procede recurso.

OCTAVO: Por secretaría realizar las notificaciones, comunicaciones, desanotaciones a que haya lugar.


NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


HUMBERTO DUARTE GARCÍA
Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 08 SEP 2022 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY 2094 DE 2021.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY 12 SEP 2022, A LAS 4:30 P.M.


ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón